



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

RADICADO No.156814089001- 2022-00073

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ROSALBA PAYARES PEDROZA
DEMANDADO: HECTOR MANUEL GALICIA RODRIGUEZ

San Pablo de Borbur, diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que se recibió a través de correo institucional, demanda reivindicatoria de dominio por parte de la señora ROSALBA PAYARES PEDROZA, a través de apoderado judicial DR. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, en un (1) archivo .pdf contentivo de diecinueve (19) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y una vez revisados los documentos remitidos, al estudiar el libelo introductorio al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho una serie de inconsistencias que dan lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- De una lectura preliminar, se encuentra que la pretensión primera se encamina a la reivindicación del dominio del inmueble de matrícula inmobiliaria 072-07213, el cual el profesional del derecho apoderado de la parte demandante, identifica en el libelo introductorio.

Pese a ello, en el apartado de notificaciones se advierte que no se conoce forma alguna de notificar al demandado. Concordante con ello se solicita su emplazamiento.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y la procedencia del mismo, se requiere al profesional del derecho para que corrija, aclare o modifique el contenido de la demanda, para cumplir con lo signado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que subsana sea presentado en un solo cuerpo, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda reivindicatoria propuesta por la señora **ROSALBA PAYARES PEDROZA** a través de apoderado judicial, en contra



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

RADICADO No.156814089001- 2022-00073

del señor **HECTOR MANUEL GALICIA RODRÍGUEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.244 de Pauna y tarjeta profesional no. 233.898 del C.S.J., en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur, a los veinte
(20) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 02

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2490ff8341810cb44fb05054cdd3cafee65ea4ae40a1ae965876fafea543572**

Documento generado en 19/01/2023 09:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>